



Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León
Ilmo. Sr. Director General de Relaciones Institucionales
C/ Santiago Alba, 1
47008 - VALLADOLID

Expediente: 334/2020

Asunto: Duplicación de pruebas de paternidad en un centro de cría de cautividad de halcón peregrino en la localidad de XXX (XXX) / Resolución

Centro directivo: Consejería de Fomento y Medio Ambiente

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número arriba indicado, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

Como recordará, el motivo de la queja vuelve a hacer alusión a la duplicidad de trámites que se ven obligados a efectuar los criadores en cautividad de aves de presa en Castilla y León, y que ya fue objeto de estudio en los expedientes de queja **20132565** y **20170303**.

Admitida la queja a trámite e iniciada la investigación oportuna sobre la cuestión planteada, nos dirigimos a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León, solicitando información correspondiente a la problemática que constituye el objeto de la presente queja. Del análisis de la información facilitada por el autor de la queja y la Administración autonómica que obra en estas dependencias, **se deducen los siguientes hechos.**

En efecto, como V.I. recordará, con fecha 17 de octubre de 2018, se formuló la siguiente Resolución dirigida a la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en la que se recomendaba la adopción de la siguiente medida:

Que, en cumplimiento del compromiso contraído por esa Consejería en la aceptación de la Sugerencia formulada en el expediente de queja 20132565, se adopten las medidas oportunas para que se apruebe lo antes posible la modificación del Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León, con el fin de eliminar todas aquellas



pruebas, exigencias y autorizaciones que puedan suponer una duplicidad respecto a las que deben llevar a cabo los órganos estatales conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convenio CITES) firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, y a la normativa europea vigente, tal como se indicaba en los Fundamentos Jurídicos Séptimo y Octavo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2012.

Posteriormente, con fecha 24 de febrero de 2019, esa Consejería comunicó la aceptación de la recomendación formulada, ya que se indicaba que, *“sin perjuicio del retraso en la modificación del Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León, se mantiene dicho compromiso sin que sea posible concretar los plazos para su aprobación”*.

Sin embargo, según afirmaba el autor de la queja, no se había adoptado ninguna medida por parte de la Administración autonómica para aprobar la modificación solicitada que pudiera solucionar el problema expuesto por los criadores en cautividad de aves de presa.

En su primer informe remitido, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente nos comunicó que *“como ya se indicó en los informes remitidos en los expedientes de queja 20132565 y 20170303, el organismo SOIVRE y la Junta de Castilla y León actúan de manera coordinada, encargándose la administración regional de todo lo relacionado con las especies autóctonas y SOIVRE de lo relacionado con las demás especies, evitando así, salvo en situaciones excepcionales, que se produzca duplicidad de actuaciones”*. Además, se indica que *“la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal tiene muy avanzada la redacción del borrador del proyecto de decreto con una nueva regulación de la tenencia de aves para la cetrería, la cría en cautividad y la exhibición en ferias y mercados, con la que se trata de adaptar la normativa a la nueva realidad, simplificar procedimientos y garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de conservación, estando previsto comenzar en este año el trámite de participación previsto en el Capítulo III, Título VI de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León”*.

En consecuencia, se acordó solicitar una ampliación de información para conocer los trabajos anunciados por esa Consejería. En su nueva respuesta, el citado órgano autonómico nos comunicó que *“sin perjuicio de considerar oportuno reiterar que se entiende que la duplicidad de trámites a la que se alude es inexistente en la actualidad, dado que el Convenio de Washington regula el comercio internacional de fauna, mientras que el objeto de la gestión de la cetrería en Castilla y León es la regulación, como excepción a la normativa general de protección de la fauna, se continúa trabajando en la preparación de la modificación del Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León (el subrayado es nuestro).”*



Sin embargo, a fecha de hoy, no consta en la página web autonómica (<https://gobiernoabierto.jcyl.es/>) que se haya sometido a participación pública el proyecto de modificación de dicha disposición general anunciado en los informes remitidos por la Administración autonómica.

A la vista de lo informado, procedemos a ponerle de manifiesto **la argumentación jurídica** en la que se basa la presente Resolución.

Para iniciar el estudio la presente queja, debemos reiterar prácticamente la argumentación jurídica ya expuesta en los expedientes de queja **20132565** y **20170303**, por lo que es preciso volver a partir del hecho de que las aves de presa deben ser analizadas desde una doble perspectiva conforme a la legalidad vigente, puesto que, por una parte, son especies que han sido declaradas protegidas por la normativa europea y estatal y, por otra, son utilizadas para el ejercicio de la actividad cinegética mediante la cetrería. Esto supone la necesidad de que exista una regulación autonómica sobre dichas especies que recoja ambas perspectivas, siguiendo el criterio fijado en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2012, que ya analizó la legalidad del vigente Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León.

En efecto, dicha resolución judicial partía del hecho indiscutible de que las Comunidades Autónomas disponían de título competencial para regular esta materia, rebatiendo la argumentación de la Asociación Española de Cetrería y Conservación de Aves Rapaces, como demandante, que consideraba que no puede dictar normas respecto a ejemplares de propiedad privada que son animales domésticos: *“La competencia de las Comunidades Autónomas para regular, en toda su extensión, la caza puede en principio comprender ciertas facultades normativas sobre las especies de aves de presa que se usan precisamente como medio de caza de otros animales”*. Además, no pueden discutirse las competencias en materia de protección del medio ambiente que tiene Castilla y León, que alcanza a las especies protegidas.

Sin embargo, en el Fundamento Jurídico Séptimo de la sentencia se consideraba innecesario el sistema de permisos establecido por la Administración autonómica sobre la base de la siguiente argumentación que, por su importancia, pasamos a transcribir: *“Sin perjuicio de que la reduplicación de mecanismos de control superpuestos pueda merecer las críticas –desde el punto de vista de su oportunidad o conveniencia- que la Asociación recurrente expresa en su demanda (el subrayado es nuestro), lo cierto es que jurídicamente no hay reparos derivados de aquellos dos cuerpos normativos para que las Administraciones españolas competentes aprueben sus propias medidas reguladoras a partir del respeto de ambos. Y si también es cierto que, ya desde la perspectiva interna, los órganos competentes en España para emitir los certificados de cría en cautividad de ejemplares de especies incluidas en los anexos del Convenio CITES y del*



Reglamento (CE) 338/1997 son los estatales, ello tampoco impide que las Comunidades autónomas con competencia en la materia aprueben normas adicionales al respecto”.

Además, en el Fundamento Jurídico Octavo de la Sentencia, el Tribunal Supremo volvía a criticar de nuevo la duplicidad administrativa creada en la normativa autonómica que regula la cetrería: *“Podrá ser criticable, en cuanto suponga de duplicidad administrativa innecesaria, que especímenes de aves de presa nacidos y criados en cautividad y ya provistos de certificados CITES queden sometidos a una regulación autonómica que implique un permiso de tenencia expedido por los servicios administrativos de la Comunidad Autónoma (el subrayado es nuestro). Pero tal circunstancia no obsta a la validez, en estrictos términos jurídicos, de la disposición recurrida, tanto menos cuanto que nada impide que, en el marco de los instrumentos de colaboración interadministrativa que el propio Decreto 93/2004 prevé, basten los certificados expedidos por las autoridades estatales para la expedición del permiso de tenencia autonómico”.*

En consecuencia, es necesario incidir de nuevo en la necesidad de que, tal como se había comprometido esa Consejería mediante la aceptación tanto de la Sugerencia de 26 de diciembre de 2014 (Expte. **20132565**), como de la Resolución de 17 de octubre de 2018 (Expte. **20170303**), debería modificarse lo antes posible el contenido del precitado Decreto 94/2003, con el fin de eliminar todos aquellos requisitos que puedan suponer una reduplicación con los certificados y pruebas que deban llevarse a cabo conforme al Convenio CITES y a la normativa europea, de acuerdo con el criterio establecido en la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2012 ya mencionada.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

Que, en cumplimiento de los compromisos contraídos por esa Consejería tanto en la aceptación de la Sugerencia formulada en el expediente de queja 20132565, como en la aceptación de la Resolución formulada en el expediente de queja 20170303, se adopten las medidas oportunas para que se apruebe lo antes posible la modificación del Decreto 94/2003, de 21 de agosto, por el que se regula la tenencia y uso de aves de presa en Castilla y León, con el fin de eliminar todas aquellas pruebas, exigencias y autorizaciones que puedan suponer una duplicidad respecto a las que deben llevar a cabo los órganos estatales conforme a la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (Convenio CITES), firmada en Washington el 3 de marzo de 1973, y a la normativa europea vigente, tal como se indicaba en los Fundamentos Jurídicos Séptimo y Octavo de la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de abril de 2012.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma por parte del órgano que corresponda de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente **en el plazo de dos meses**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución. En el caso de que se acepte, se ruego dé traslado, si es posible, a esta Procuraduría para su conocimiento de copia de los actos administrativos que lleve a cabo para cumplir esta Resolución emitida.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López